

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS, BALBARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Areces pidiendo que se indulte á su hijo Vicente Manuel Areces Polo de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y las circunstancias que en él concurrieron:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor impuesta á Vicente Manuel Areces Polo por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Valencia en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Vicente Bisbal Flordelís, Miguel Valero Gallego y Alejandro Gil Bisbal por el delito de falsedad, se conmute por la de dos años de presidio correccional, y por la de un año la de ocho años y un día á que, como cómplice del mismo delito, fué condenado Waldo Perales Colomer:

Considerado que, atendido el móvil del delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Vicente Bisbal Flordelís, Miguel Valero Gallego y Alejandro Gil Bisbal por la de dos años de presidio correccional, y por la

de un año del mismo presidio la de ocho años y un día de presidio mayor á que fué sentenciado Waldo Perales Colomer.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernación, á D. Luis Planelles y Andrés, Jefe de Negociado de primera, Auxiliar de la de mayores del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Cruz Sánchez pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día que le impuso la Audiencia de Puerto Rico por el delito de falsedad en documento oficial:

Teniendo en cuenta que el reo es de buenos antecedentes, observa buena conducta, y que el delito no causó perjuicio á nadie, ni revela en el modo con que fué cometido perversidad alguna:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, aplicada á Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con el parecer del Consejo de Estado y de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Francisco Cruz y Sánchez indulto total de la pena que extingue.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Recerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Gómez y otros Concejales del Ayuntamiento de Cabezuela contra la providencia de ese Gobierno que ordenó la separación del Secretario de aquella Corporación municipal; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Noviembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto

expediente relativo á la última elección de cargos en el Ayuntamiento de Cabezuela, provincia de Cáceres, y á la destitución del Secretario del mismo.

Resulta que el Gobernador de dicha provincia declaró nula la sesión verificada en 1.º de Julio de 1887 por el Ayuntamiento de Cabezuela, fundándose en que sólo asistieron á ella cuatro de los nueve Concejales que corresponden á la Corporación, y nombró un Delegado especial á fin de que, bajo su presidencia, se procediese nuevamente á la elección de cargos y se diese posesión á dos Concejales electos en Mayo de 1887 y á dos nombrados con el carácter de interinos para sustituir á otros que se hallaban suspensos por auto judicial desde antes de la sesión de 1.º de Julio de 1887.

Verificada en 17 de Abril último bajo la presidencia del Delegado la sesión extraordinaria convocada al objeto que acaba de indicarse, se dió posesión á los Concejales expresados y se procedió á la elección de cargos, después de haberse decidido hacerlo así, á pesar de no haber concurrido más que cinco Concejales, por no haber sido hallados tres en sus domicilios cuando se pasó á citarles á las doce de la tarde del mismo día.

Estos tres que no fueron citados, acudieron en solicitud de que, volviendo las cosas al ser y estado que tenían el día 16, se procediese de nuevo á la instalación del Ayuntamiento y se delarase nulo todo lo actuado por el Delegado, exponiendo que llegado éste el día 17 por la mañana, había ordenado citar á las doce, para que á la una se constituyese la Corporación, por lo cual los reclamantes no pudieron ser citados, y que habían sido proclamados Alcalde y Tenientes los que tuvieron cuatro votos.

El Gobernador, en 27 de Abril, declaró nulo todo lo actuado por el Delegado en la sesión extraordinaria de 17 de Abril, y ordenó se procediese á nueva constitución del Ayuntamiento en sesión convocada con veinticuatro horas de anticipación. Así se verificó en 1.º de Mayo; y en escrito fechado el 8 del mismo mes, el Concejil D. Diego Rodríguez suplicó al Gobernador que dejase sin efecto los acuerdos tomados en dicha sesión, por no haberse citado para ella al Secretario del Ayuntamiento, haber tomado parte en la misma dos Concejales suspensos por la Audiencia de lo criminal de Plasencia, no obstante la petición que se hizo al Delegado de que suspendiese la sesión para pedir datos sobre este punto á dicho Tribunal, y por no haber admitido una protesta que el exponente trató de presentar, extremo este último que resulta comprobado por un acta notarial.

No consta que el Gobernador adoptase ninguna resolución acerca de este escrito; y con fecha 28 de Julio último se dirigió otro á V. E., en que tres Concejales de Cabezuela manifiestan que el 1.º de Julio se presentó en dicho pueblo un Delegado del Gobernador con objeto de dar posesión á dos Concejales interinos en sustitución del Alcalde y primer Teniente que habían sido procesados, y que en vez de limitarse á esto procedió á la elección de Alcalde y primer Teniente, investiduras que recayeron por cuatro votos en los Concejales interinos, según resulta del acta certificada de la sesión que acompañan, de la cual también aparece que por estos y otros motivos se protestó dicha elección.

Como manifestasen asimismo en este escrito que, habiendo acudido en queja al Gobernador, no habían podido conseguir que resolviese el asunto, dispuso V. E. que se remitiese la instancia á dicha Autoridad, á fin de que informase acerca de dicha queja, sin per-

juicio de enviar los antecedentes originales, si tuviesen estado, con arreglo á derecho.

El Gobernador, en 19 de Septiembre, contestó que en 16 de Agosto envió al Ministerio, con los oportunos antecedentes, un recurso de alzada contra su acuerdo de 21 de Junio, á que se refieren los firmantes del escrito de queja; y que por ser igual éste á aquel recurso, no había sido resuelto.

Observa la Sección que esta respuesta no es de ningún modo satisfactoria, pues la instancia en que tres Concejales de Cabezuela se quejan de que el Gobernador no haya resuelto sus pretensiones respecto á la nulidad de la elección de cargos verificada en 1.º de Julio último, se refiere únicamente á la sesión de dicho día, y no puede, por tanto, ser igual al recurso de alzada presentado contra el acuerdo del Gobernador del 21 de Junio, que es, en concepto de esta Sección, el relativo á la reposición del Secretario del Ayuntamiento, de que más adelante ha de ocuparse.

Tampoco aparece justificado en el expediente que se haya resuelto la protesta del Concejal D. Diego Rodríguez contra la constitución del Ayuntamiento, verificada en 6 de Mayo; y como quiera que tanto ésta como la presentada contra la elección de cargos en 1.º de Julio deben ser resueltas por el Gobernador, la Sección opina que procede ordenar á dicha Autoridad que las decida si aun no lo ha verificado, llamando su atención al propio tiempo sobre la conducta seguida por sus delegados en Cabezuela, á fin de que en lo sucesivo procure valerse para tan delicados cargos, en los casos en que la ley lo autoriza, de personas idóneas y que lo sepan desempeñar debidamente.

Otra cuestión que en el expediente se ventila es la relativa á la separación del Secretario del Ayuntamiento. Resulta con respecto á este particular que dicho funcionario fué suspendido en 17 de Abril por el Delegado del Gobernador; que éste, al terminar la sesión extraordinaria de dicho día, le manifestó que, habiendo la Delegación acabado su cometido, quedaba levantada la suspensión impuesta; que el Alcalde confirmó la suspensión, fundándola en la conducta que siguió el Secretario con la Delegación; que el Gobernador ordenó en 25 de Abril que se le repusiese en su cargo en vista de la reclamación del mismo contra la providencia del Alcalde, y que en sesión del 22 de Abril había sido depuesto por los seis Concejales que asistieron á ella, según se expresa en el acta de dicho día.

No consta que se reclamase contra este acuerdo, pero sí que el Gobernador le revocó, fundándose en que se había tomado en el período que medió entre la sesión de 17 de Abril, declarada nula, y la de 5 de Mayo, en que quedó constituida definitivamente la Corporación municipal.

Contra esta providencia reclamaron varios Concejales alegando que, de admitirse que fueran nulos los acuerdos tomados por un Ayuntamiento mal constituido ó mal elegido, se seguiría una anarquía siempre que se anulase dicha constitución ó unas elecciones.

Con estos datos la Sección expone á la consideración de V. E. que, según el art. 124 de la ley Municipal, será válida la destitución de los Secretarios de Ayuntamiento, si lo acuerdan las dos terceras partes de los Concejales, circunstancia que concurre en el presente caso, pues la Corporación se compone de nueve, según lo que del expediente resulta, y el acuerdo lo tomaron seis, sin que obste á la validez del mismo los vicios de que adolecía la constitución del Ayuntamiento, por la razón que exponen los recurrentes, que está conforme con la práctica generalmente seguida en casos análogos;

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

1.º Ordenar al Gobernador de Cáceres, con devolución de los antecedentes, que resuelva las reclamaciones deducidas ante él contra la constitución del Ayuntamiento de Cabezuela en 6 de Mayo y 1.º de Julio últimos, llamándole al propio tiempo la atención sobre el particular que se expresa en el fondo del dictamen;

Y 2.º Revocar la providencia de dicha Autoridad que dejó sin efecto el acuerdo en que el Ayuntamiento destituyó á su Secretario.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que, en el más breve plazo posible, quede cumplimentado en todas sus partes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1889.

RUIZ Y CADEPÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Dirección y Junta de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, consultando la conveniencia de reformar las tarifas que en la actualidad existen para los trabajos que proporcionan los ensayos y análisis que se ejecutan en el Laboratorio de la expresada Escuela, cuya reforma está justificada por la falta de rendimientos suficientes para cubrir los gastos que se originan en dichas operaciones;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar las tarifas que en lo sucesivo han de regir en el Laboratorio de la Escuela especial de Ingenieros de Minas para cuantos ensayos y análisis se soliciten por los particulares y cuyos derechos se fijan en la forma siguiente:

TARIFAS

de los derechos que habrán de satisfacer los particulares que soliciten ensayos ó análisis de sustancias inorgánicas en el Laboratorio de la Escuela.

TARIFA A.—Ensayos.

	Pesetas.
1.º Determinar por medio de ensayos un solo cuerpo.	
Plomo.....	5
Plata.....	10
Hierro.....	15
Cobre.....	15
Cinc.....	15
Azogue (Mercurio).....	15
Antimonio.....	15
Azufre.....	15
Oro.....	20
Cobalto.....	25
Níquel.....	25
Cromo.....	25
Arsénico.....	25
Bismuto.....	25
Cadmio.....	25
Manganeso.....	25
Estaño.....	20

2.º Determinar por medio de ensayo dos ó más cuerpos á la vez.

Plomo y plata.....	10
Hierro y manganeso.....	25
» y fósforo.....	25
» y azufre.....	20

En los demás casos en que se solicite la determinación por un ensayo de dos ó más cuerpos á la vez, se abonará la suma de las cantidades fijadas para cada uno de ellos.

3.º Ensayo de manganesos, fosforitas, calizas, salitres y compuestos análogos..	20
4.º Ensayo de combustibles minerales, abonos inorgánicos, minerales bituminosos, pólvoras y cuerpos análogos.....	25
5.º Ensayo por procedimientos hidrotrímétricos, alcalimétricos y los semejantes.	15

NOTA. En los casos en que no puedan determinarse por ensayos los cuerpos nombrados en esta tarifa, se aplicarán los derechos fijados en la tarifa B correspondiente á los análisis, previo acuerdo con los solicitantes.

TARIFA B.—Análisis.

1.º Una análisis cualitativa.....	20
2.º Análisis cuantitativa de un mineral raro, como el de platino, uranio y otros.....	250
3.º Análisis cuantitativa de los cobres grises y minerales de níquel y cobalto.....	200
4.º Análisis cuantitativa de una aleación ó de un metal de comercio.....	150
5.º Análisis cuantitativa de los silicatos naturales y artificiales.....	125
6.º Análisis cuantitativa de las tierras, cenizas, abonos minerales, combustibles, minerales y otros análogos.....	100
7.º Análisis cuantitativa de otro cualquier mineral no comprendido en los casos precedentes.....	100
8.º Análisis cuantitativa de aguas minerales y de las potables.....	100
9.º Análisis cuantitativa para determinar únicamente los metales útiles de un mineral.....	50

Las instancias solicitando análisis ó ensayos en la Escuela se dirigirán al Director del establecimiento y se redactarán en papel del sello de 0'75 pesetas, entregándolas con las muestras correspondientes en la Secretaría de la Escuela, declarando la operación que so-

licitan y abonando los derechos fijados en estas tarifas.

Se conservarán en el Laboratorio durante seis meses los residuos de las muestras para las comprobaciones que soliciten los interesados, que perderán derecho á toda reclamación transcurrido el plazo de los seis meses.

Si en la repetición de un ensayo ó de un análisis obtuviera el Laboratorio el mismo resultado que en el primero que motivó la reclamación, se considerará el segundo como nuevo ensayo ó análisis para la aplicación de estas tarifas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1888.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Villabona D. Miguel Sanz contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Sebastián á inscribir una escritura de arrendamiento á hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado Registrador:

Resultando que por escritura autorizada por el Notario de Villabona D. Miguel Sanz el 10 de Enero de 1888, D. José María de Echavarría, en calidad de apoderado de D. Manuel de la Torre y Ortiz, dió en arrendamiento por término de seis años á Doña María Petra Lecuona una parte de la casería nombrada Zubiaurre, siendo de notar: primero, que la arrendataria, en garantía de las obligaciones que por virtud del expresado contrato se impusiera, constituyó hipoteca sobre una casa de su propiedad llamada Munibeta; y segundo, que en la misma escritura la citada Doña María Petra Lecuona confesó deber á D. Jerónimo Zurarrain la cantidad de 2 355 pesetas, y á su pago hipotecó la misma finca de que se ha hecho mérito:

Resultando que presentada esa escritura en el Registro de la propiedad de San Sebastián, fué denegada su inscripción, porque siendo dos las hipotecas constituidas sobre una misma finca y á favor de dos distintos acreedores, no se consignó cuál de ellas es de mejor derecho, ó en su defecto no se han otorgado dos diversas escrituras, que hubieran podido motivar dos asientos de presentación:

Resultando que D. Miguel Sanz Aramburu solicitó la declaración de que el instrumento por él autorizado está extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, pretensión que fundó: en que no hay precepto alguno que prohíba constituir en un mismo documento á favor de diversas personas derechos reales diferentes; que el art. 182 del Reglamento hipotecario ordena que de cada título no se haga más que un asiento de presentación, aunque en su virtud deban hacerse después diferentes inscripciones; y que ese precepto es aplicable al caso que nos ocupa, y de él se infiere lógicamente que la ley no establece prelación alguna entre derechos constituidos en un mismo título y que no han producido más que un solo asiento de presentación:

Resultando que el Registrador de la propiedad de San Sebastián, al emitir informe, insistió en las razones que ya tenia consignadas en su nota delegatoria:

Resultando que el Juez delegado confirmó esa nota por considerar que siendo en las dos hipotecas constituidas distinta la responsabilidad de la finca, y diversos los plazos convenidos llegado el caso de cumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas pudieran originarse dificultades que hoy se está á tiempo de evitar; que la ley Hipotecaria ha querido que conste en el Registro con toda claridad la prelación entre los diversos títulos inscritos, y esa claridad no existiría en el caso que nos ocupa si se accediera á lo que pretende el Notario recurrente; y que en la escritura no existe dato alguno que permita asegurar que han consentido los acreedores en que si lo finca no bastare para pagar los dos créditos, ambos se repartieran con igualdad la depreciación sufrida:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, á quien se elevó el recurso en alzada interpuesta por el Notario Sr. Sanz, revocó el auto y declaró inscribible la escritura en cuestión, acuerdo que se funda en que la hora de la presentación marca la prelación entre distintas hipotecas constituidas sobre una misma finca; mas cuando ese criterio no es posible por tratarse de créditos convenidos en un mismo título, debe estarse á lo estipulado por los contratantes, sin que su silencio en cuanto á ese extremo pueda ser obstáculo á la inscripción por tratarse de derechos que pueden coexistir:

Considerando que la calificación de los Registradores de la propiedad deba encerrarse en los límites que la trazan las disposiciones legales vigentes, y en tal concepto, su misión queda reducida á precisar la validez del título y de la obligación, y á investigar el Registro por sí en él hubiere algún obstáculo para la inscripción:

Considerando que al calificar la escritura objeto de este recurso, hay que tener en cuenta que no adolece de falta de forma, dado que no hay precepto legal que prohíba incluir varios contratos en un mismo título; que no son necesariamente nulas las obligaciones que contiene, por ser evidente que la cuestión de prelación da por supuesta la validez de los derechos que coliden y que el mecanismo especial del Registro no opone tampoco dificultades á la inscripción, pues la hora de la presentación puede ser la misma para las dos hipotecas de que se trata:

Considerando que si por esta última circunstancia queda indeciso el orden de prelación entre esos dos gravámenes, culpa será de los contratantes y no del Registrador, que no está obligado á erigirse en tutor de los intereses de aquéllos, y de todas suertes, llegado el caso de concurso, á los Tribunales será á quien toque dirimir el conflicto y arbitrar la regla jurídica que hay que aplicar en defecto de la que sirve de fundamento á nuestro derecho hipotecario;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1888.—El Director general.—Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Pamplona.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ESTADO del movimiento general de navegación de las islas Filipinas durante el año de 1887, clasificado con distinción de bandera nacional y extranjera.

NACIONES		ENTRADA												TOTAL		
		CON CARGA						EN LASTRE								
		BANDERA NACIONAL			BANDERA EXTRANJERA			BANDERA NACIONAL			BANDERA EXTRANJERA					
		Buques.	Toneladas.	Tripulación	Buques.	Toneladas.	Tripulación	Buques.	Toneladas.	Tripulación	Buques.	Toneladas.	Tripulación			
Europa y Africa...	Inglaterra.....	13	31.939	1.360	5	5.611	90	1	137	20	»	»	»	19	37.687	1.470
	»	»	»	»	7	9.415	207	»	»	»	»	»	»	7	9.415	207
	»	»	»	»	2	2.039	54	»	»	»	»	»	»	2	2.039	54
	»	»	»	»	1	461	10	»	»	»	»	»	»	1	461	10
TOTALES.....		13	31.939	1.360	15	17.526	361	1	137	20	»	»	»	29	49.602	1.741
América.....	Estados Unidos...	»	»	»	12	10.527	197	»	»	»	1	967	12	13	11.494	209
	Posesiones españolas.....	22	3.945	394	»	»	»	»	»	»	»	»	»	22	3.945	349
Asia y Oceanía.....	Idem inglesas....	91	51.354	3.083	136	98.530	4.380	2	667	38	39	41.060	786	268	191.611	8.287
	Idem francesas....	1	652	54	45	34.472	2.039	3	1.667	87	11	11.737	212	60	48.528	2.392
	Idem holandesas....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	6.721	86	5	6.721	86
	China.....	»	»	»	2	1.161	22	1	219	15	15	15.152	256	18	16.532	293
	Japón.....	1	1.240	18	2	2.774	43	»	»	»	19	26.781	4.2	22	30.795	498
	Siam.....	»	»	»	1	771	21	»	»	»	»	»	»	1	771	21
TOTALES.....		115	57.191	3.504	186	137.708	6.510	6	2.553	140	89	101.451	1.752	396	298.903	11.926
RESUMEN																
Europa y Africa.....		13	31.939	1.360	15	17.526	361	1	137	20	»	»	»	29	49.602	1.741
América.....		»	»	»	12	10.527	197	»	»	»	1	967	12	13	11.494	209
Asia y Oceanía.....		115	57.191	3.504	186	137.708	6.510	6	2.553	140	89	101.451	1.752	396	298.903	11.906
TOTALES.....		228	89.130	4.864	213	165.761	7.068	7	2.690	160	90	102.418	1.764	438	359.999	13.856

NACIONES		SALIDA												TOTAL		
		CON CARGA						EN LASTRE								
		BANDERA NACIONAL			BANDERA EXTRANJERA			BANDERA NACIONAL			BANDERA EXTRANJERA					
		Buques.	Toneladas.	Tripulación	Buques.	Toneladas.	Tripulación	Buques.	Toneladas.	Tripulación	Buques.	Toneladas.	Tripulación			
Europa y Africa...	Inglaterra.....	13	32.248	1.353	27	30.182	565	»	»	»	3	2.812	49	43	65.242	1.967
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....		13	32.248	1.353	27	30.182	565	»	»	»	3	2.812	49	43	65.242	1.967
América.....	Estados Unidos...	»	»	»	107	105.091	1.626	»	»	»	14	13.027	284	121	118.118	1.910
	Posesiones españolas.....	17	1.440	111	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17	1.440	111
Asia y Oceanía.....	Idem inglesas....	93	51.381	4.022	103	65.045	3.909	1	991	18	20	16.482	637	218	133.899	8.584
	Idem francesas....	»	»	»	17	13.219	1.045	2	1.304	104	9	6.859	316	28	21.382	1.465
	Idem holandesas....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	China.....	»	»	»	5	3.800	106	»	»	»	1	219	15	5	3.700	106
	Japón.....	»	»	»	1	221	8	»	»	»	1	342	12	2	603	20
	Siam.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	647	13	1	647	13
TOTALES.....		110	52.821	4.131	126	82.325	5.068	3	2.295	122	32	24.549	993	271	161.671	10.299
RESUMEN																
Europa y Africa.....		13	32.248	1.353	27	30.182	565	»	»	»	3	2.812	49	43	65.242	1.967
América.....		»	»	»	107	105.091	1.626	»	»	»	14	13.027	284	121	118.118	1.910
Asia y Oceanía.....		110	52.821	4.131	126	82.325	5.068	3	2.295	122	32	24.549	993	271	161.990	10.314
TOTALES.....		123	85.069	5.484	260	217.598	7.259	3	2.295	122	49	40.388	1.326	435	345.350	14.191

Madrid 15 de Diciembre de 1888.—El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para abrir concurso por el término de cuarenta días para la admisión de solicitudes de las aspirantes a las nueve plazas que existen vacantes y demás que vacaren durante el susodicho plazo en el Colegio de Huérfanas de la Unión, lo hace público por el presente anuncio, á fin de que puedan aquéllas ser elevadas al Excmo. Sr. Ministro de la Goberna-

ción dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde el día que aparezca publicada en la GACETA esta convocatoria; debiendo advertirse que no tienen valor las instancias presentadas con anterioridad, á menos que no sean reproducidas.

Las mencionadas solicitudes deberán venir documentadas en los términos que marcan los artículos 9.º al 13 del reglamento del Colegio, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—El Director general, T. Baró.

Artículos del reglamento de 30 de Junio de 1884 que se citan en el anuncio anterior.

Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfanas de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este reglamento.

El concurso se anunciará en la GACETA DE MADRID, y el

plazo para la admisión de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Art. 11. Para la provisión de vacantes se seguirán invARIABLEMENTE y por su orden las reglas siguientes:

1.^ª En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa alguna del Estado, sin ó con hermanos menores de veinte años.

2.^ª En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión con hermanos menores de veinte años.

3.^ª En huérfana de padre y madre que, aunque goce de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.^ª En huérfana de padre, cuya madre no disfrute de pensión de Montepío ó de otra procedencia.

5.^ª En huérfana de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de una peseta y 50 céntimos diarios, si tiene tres ó más hijos.

6.^ª En huérfana sin hermanos, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.^ª En huérfana de padre, cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de una peseta 50 céntimos diarios.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de padre; pero su admisión recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de menor edad, huérfanas de padre y madre, y en segundo lugar en la que se siga á ésta entre los hermanos huérfanos de padre.

Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Ministro de la Gobernación, acompañadas de los documentos siguientes:

1.^º Certificación de nacimiento, expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil, ó partida sacramental de las huérfanas y sus hermanos.

2.^º Partida de casamiento de los padres.

3.^º Atestado de óbito.

4.^º Certificación de la Autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo.

5.^º Certificación de la Intervención de Hacienda pública, acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó en caso contrario, cuál sea ésta, y en virtud de qué derecho ó gracia la disfruta.

6.^º Certificación facultativa haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

NOTA. Por Real orden de 28 de Febrero de 1885 se adicionó al art. 12 del reglamento el siguiente párrafo: «Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán las huérfanas de los militares, asimilados y funcionarios civiles, que teniendo la edad marcada en el art. 9.^º no goce ella ó su madre pensión alguna, ó que aun disfrutándola no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.»

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE OCTUBRE DE 1888

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Director general en 2 de Enero de 1889.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
9	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 350.000 pesetas.
1	Idem de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 500 pesetas.
3	Idem de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales, 2.898'75 pesetas.
51	Acciones de Carreteras; por capitales 25.500 pesetas.
45	Idem de Obras públicas; por capitales, 22.500 pesetas.
1.283	Primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 61.544'25; por intereses, 1.828'57; total, 63.372'82 pesetas.
427	Residuos de id. id. id.; por capitales, 4.080'58 pesetas.
1	Pagaré de Deuda del Tesoro procedente del material; por capitales, 470 pesetas.
1	Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable; por capitales, 9.848'10; por intereses, 13.048'73; total, 22.896'83 pesetas.
5	Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 4.000 pesetas.
1.826	Por capitales, 481.341'68; por intereses, 14.877'30; total, 496.218'98 pesetas.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

26	Residuos de renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales, 1.677'46 pesetas.
35	Idem de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 8.001'88 pesetas.
1	Lámina de Participes legos en diezmos al 4 por 100; por capitales, 40.722'22 pesetas.
1	Certificación de Deuda corriente del 5 por 100 á papel; por capitales, 1.687'50 pesetas.
63	Por capitales, 52.089'06 pesetas.

RESUMEN

1.826	Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 481.341'68; por intereses, 14.877'30; total, 496.218'98 pesetas.
63	Idem por conversiones; por capitales, 52.089'06 pesetas.
1.889	Por capitales, 533.430'74; por intereses, 14.877'30; total, 548.308'04 pesetas.

Madrid 3 de Enero de 1889.—El Tesorero interino, B. Lama. — Conforme: el Contador general, P. O., Palomino. — V.º B.º.—El Director general, S. Pastor.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado en la GACETA de 29 de Diciembre último para la subasta de la construcción del puente de Vadalva, sobre el Eresma, provincia de Segovia, que debe verificarse el día 14 del próximo mes de Febrero, se halla equivocada, por error de copia, la cifra de 159.704'87 pesetas, importe de su presupuesto, debiendo ser 157.704'87 pesetas.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.—El Director general.

En el anuncio de subasta de reparación publicado en la GACETA del día 4 del actual se dice, por error de copia: «reparación de los estribos y construcción de un tramo metálico sobre el Arroyo de Valdetablas»; y en el modelo de proposición se dice: «reparación de los estribos para construcción de un tramo metálico», debiendo ser como en el anuncio se expresa, ó sea «y construcción de un tramo metálico sobre el expresado arroyo».

Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos, de los cuales se ha tomado razón en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1888 (1).

8.645.—D. Augusto Landrón, patente de invención por veinte años por un procedimiento para torrar el café y otras materias por la acción directa del vapor sobrecalentado. Expedida en 3 de Octubre 1888.

8.647.—La Sociedad Cuenod Santter y Compañía, patente de invención por veinte años por un aparato regulador automático de corriente. Expedida en 2 de Octubre de 1888.

8.649.—The American Serew Company, representada por su Director Mr. Edwin Augeld, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la construcción de tornillos de madera. Expedida en 4 de Octubre de 1888.

8.650.—The American Serew Company, representada por su Director Mr. Edwin Augeld, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la alimentación mecánica de las máquinas destinadas á la construcción de tornillos. Expedida en 4 de Octubre de 1888.

8.652.—The American Serew Company, representada por su Director Mr. Edwin Augeld, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los martillos destinados á la construcción de las cabezas de tornillos de madera. Expedida en 4 de Octubre de 1888.

8.653.—Mr. Hugo Steinke, patente de invención por veinte años por una cerradura de seguridad sin muelles. Expedida en 4 de Octubre de 1888.

8.654.—The American Serew Company, representada por su Director Mr. Edwin Augeld, patente de invención por veinte años por una máquina para arrollar alambre sobre tornillos de madera. Expedida en 4 de Octubre de 1888.

8.655.—D. Antonio Canseco y Escudero, patente de invención por veinte años por una nueva rueda de escape para toda clase de relojes de doble aro y cuyas clavijas ó dientes se hallan sujetas por ambos extremos. Expedida en 1.^º de Octubre de 1888.

8.656.—D. Antonio Canseco y Escudero, patente de invención por veinte años por una fabricación de yugos de hierro para toda clase de campanas. Expedida en 1.^º de Octubre de 1888.

8.667.—Los Sres. D. Guillermo Eduardo Welch y D. Mario Jullien, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para componer y fabricar los productos que se destinan al revestimiento de las superficies metálicas de los buques y otras cualesquiera. Expedida en 2 de Octubre de 1888.

8.668.—D. Augusto Graemiger, patente de invención por diez años por un procedimiento para el tinte, desengrase, blanqueo y otros tratamientos de los hilos en ovillos, ya sean de naturaleza vegetal ó animal. Expedida en 2 de Octubre de 1888.

8.669.—Mr. Pablo Gachet, patente de invención por veinte años por un aparato refrigerante económico titulado Mabe-ronda.—Expedida en 2 de Octubre de 1888.

8.680.—D. Victor Pedruzo y Garay, patente de invención por veinte años por una silla reducible por medio de un nuevo sistema de plegar. Expedida en 1.^º de Octubre de 1888.

8.681.—D. Nicolás Pinguetti y Fiori, certificado de adición á la patente que le fué expedida en 20 de Agosto de 1888 por una olla para fuerzas del Ejército y grandes colectividades, y el certificado debe recaer por mejoras ó modificaciones en el mismo objeto. Expedido en 1.^º de Octubre de 1888.

8.682.—D. Antonio Vercier, certificado de adición á la patente expedida en 19 de Agosto de 1888 por la fabricación de vidrio por el procedimiento llamado continuo en balsa con baño de vidrio de un metro á lo menos de espesor ó profundidad, con flotadores en el baño, y haciéndose la fusión del vidrio por medio de la combustión de gases mezclados con aire atmosférico caliente, y el certificado ha de recaer sobre el mismo objeto. Expedido en 1.^º de Octubre de 1888.

8.695.—D. Francisco Vila y Camprubi, patente de invención por veinte años por el empleo de hebra de tabaco obtenido de hojas desvenadas ó no y de las que se puede extraer también ó no la cantidad de nicotina que se desee en la fabricación de cigarros puros. Expedida en 5 de Octubre de 1888.

8.699.—La Sociedad anónima de Santa Bárbara, patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar explosivos con destino á barrenos y usos militares, empleando para dichos explosivos el nitrato de amoniaco y el alquitrán de hulla ó de madera en diferentes proporciones, empleando para conservar el explosivo doble envuelta de papel parafinado, y por fin para dispararlo la mecha ordinaria cápsulas fulminantes, ó bien 50 gramos de dinamita á lo sumo. Expedida en 8 de Octubre de 1888.

8.700.—La Sociedad anónima de Santa Bárbara, patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar explosivos con destino á barrenos y usos militares, empleando para dichos explosivos el nitrato de amoniaco y el carbón de madera en diferentes proporciones, empleando para conservar el explosivo doble envuelta de papel parafinado, y por fin para dispararlo la mecha ordinaria cápsulas fulminantes, ó bien 50 gramos de dinamita á lo sumo. Expedida en 8 de Octubre de 1888.

8.501.—Mr. Gregorio Beby, patente de invención por veinte años por un producto industrial consistente en un braguero ó vendaje contra las hernias provisto de cinturón. Expedida en 8 de Octubre de 1888.

(1) Véase la GACETA de ayer

8.705.—Mr. Wilhelm von Oechelhaenser, certificado de adición á la patente expedida en 12 de Junio de 1888 por un procedimiento para la combustión en motores de mezclas combustibles de carácter gasiforme vaporoso ó nebuloso, y el certificado ha de recaer sobre el mismo objeto. Expedido en 6 de Octubre de 1888.

Madrid 29 de Octubre de 1888.—Ramón Solves.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Eugenio Sellés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación durante el presente año económico de la carretera de Rute á Loja por Iznájar, en esta provincia, por su importe de contrata de pesetas 4.018'67, he dispuesto que tenga efecto en este Gobierno de provincia el día 11 de Febrero próximo, á las dos de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento del referido Gobierno, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso en que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25.

Será de cuenta de los reuantes los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 3 de Enero de 1889.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Rute á Loja por Iznájar, se comprometo á tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.^ª)

(Fecha y firma del proponente.) 5—S

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 49	Saturnina Peletero.—Gamonal.
50	Cristóbal Camonde.—Arixa.
51	Juan Sáiz.—Cuenca.
52	Antonio Torres.—Carraca.
53	José Conde.—Vega de Ribadeo.
54	Mariano Pérez.—Uncastillo.
55	Martín Aisa.—Idem.
56	Julián de Diego.—Segovia.
57	Vicente García.—Montejo de la Sierra.

Madrid 8 de Enero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 8

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Alicante.—Francisco Lamas, sin señas.
Madrid.—Dr. Campos, Espada, 7 (ausente).
Nice.—Mme. de Pezolow, sin señas.
Dresden.—Luciano Laffitte, idem.
Frankfurmain.—Javier Martínez, Mesonero Romanos.
Burgos.—Cándido Santacoma, Rúa, 8.
Tafalla.—María Deán, expedidora P. 1.199 ayer.
Plasencia.—Travado, Luna, 6.
Barco.—Angel Buenadicha, Cava Baja, posada León de Oro (ausente).
Zamora.—Dolores Pacheco, Atocha, 12.
Venecia.—Fernández, Plaza Mayor, 12.
París.—Marquice Alvarez, 5, place del Oriente.
Barcelona.—Enrique Lorenzo, Silva, 32, principal.

NORTE

Córdoba.—Antonio Blanco, Caracas, 1.

SUR

Lugo.—Vilalta, San Juan, 31, principal.

NOROESTE

Segovia.—Manuela Fernández, San Bernardo, 56.

FLORIDA

La Roda (Albacete).—Julián Marín, Moya, 35.

Madrid 8 de Enero de 1889.—Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

Administración de Contribuciones de la provincia de Albacete.

Para dar cumplimiento á un acuerdo de esta Administración en el expediente administrativo de reintegro que se sigue en esta oficina á consecuencia de ciertos pagos que inde-

bidamente autorizaron D. Manuel Pulido y D. Enrique Cereceda, en funciones de Delegado é Interventor de Hacienda interinos que respectivamente fueron en esta provincia, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 67 del reglamento orgánico provisional de 8 de Noviembre de 1871, se cita, llama y emplaza á dichos señores para que en el término de quince días comparezcan en esta oficina, por sí ó por medio de personas debidamente autorizadas, para presenciar las operaciones á que se refiere el artículo citado; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Albacete 7 de Enero de 1889.—El Administrador, por orden, José María de la Torre. 14—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 258 de 19 del anterior de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales y efectos necesarios con destino al ramo de Armamentos para varias atenciones del mismo, compuesta de dos lotes, bajo el tipo total de 5.376 pesetas 43 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 243 pesetas para el primer lote y 24 para el segundo, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 3 de Enero de 1889.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle, número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm., de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 3—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la composición de muebles en varias oficinas de este Arsenal y remolcador núm. 2 y colocación de alfombras en dichas oficinas, bajo el tipo de 1.352'36 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la referida Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 45 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 130 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.ª, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, de fecha), y pliego de condiciones para contratar las obras de composición de muebles y entrega y colocación de alfombras, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 3 de Enero de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 4—S

Esta Junta acordó que el día 28 del actual, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de varios efectos necesarios en el ramo de Armamentos de este Arsenal para los cargos de los cruceros *Alfonso XII* y *Reina Regente*, por valor de 1.738'84 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 362, de 27 de Diciembre último y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm. 146, de la misma fecha.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 4 de Enero de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 1187—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos.

Por acuerdo de esta Junta se suspende la subasta anunciada que debía tener lugar el 14 del corriente de las obras para la reparación extraordinaria del templo parroquial de Colmenar de Oreja, por haber ocurrido algunas dificultades cuya resolución se ha pedido y corresponde al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Madrid 9 de Enero de 1889.—El Vocal Vicepresidente, José Fernández Montaña. 1184—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Aprobada por este Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal la permuta solicitada por Doña Rufina Martín de Vidales de unos terrenos, sitos en las calles de Sandoval, Almira, Ruiz y Carranza, que mide 3.505 metros 15 decímetros, que, tasados al precio de 105 pesetas cada un metro, importan 371.190'75 pesetas, por otro, propiedad de este Municipio, enclavado en la calle de Sandoval, con vuelta á la de Carranza, cuya superficie es de 124 metros 75 decímetros, que, valorados á 105 pesetas cada uno, importan 13.098 pesetas 75 céntimos, se anuncia al público para que en el plazo de quince días pueda hacer las reclamaciones que juzgue oportunas en esta Secretaría de mi cargo en la horas de oficina.

Madrid 3 de Enero de 1889.—El Secretario general, Rafael Salaya. —1

Alcaldía constitucional de Alcudia de Carlet.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, el mozo Vicente Gregorio Carrascosa Peris, hijo legítimo de José y de Mariana, natural de esta población, de diez y ocho años de edad, y cuyo paradero y el de su familia se ignoran, se le cita por medio del presente para que concurra á esta Sala Capitular el domingo 27 del actual, á las nueve de la mañana, á exponer lo que le convenga en el acto de la rectificación del dicho alistamiento, parándole en caso contrario el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Alcaldes de todas las poblaciones del Reino en cuyas jurisdicciones haya residido ó resida el indicado mozo se sirvan hacer llegar á su conocimiento esta citación y al mío su domicilio, y á los Sres. Jueces municipales ó encargados del Registro civil en las cuales haya podido ocurrir la defunción del expresado se sirvan remitir á esta Alcaldía certificación de la correspondiente partida para que obre sus efectos en el repetido alistamiento.

Alcudia de Carlet á 6 de Enero de 1889.—El Alcalde, Francisco Chornet. 15—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

Ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884 una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de Vich.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido con Real orden se hace público por disposición del Ilmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 5.º del propio Real decreto, presenten dentro del término de veinte días sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido.

Barcelona 2 de Enero de 1889.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—26

Juzgados militares.

VALLADOLID

D. Vicente Fidalgo Naveira, Teniente de infantería, segundo Ayudante de la plaza de Valladolid, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la misma, con motivo de haber cometido el delito de deserción el soldado Francisco Arroyo Matabella.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado procedente del banderín para Ultramar en Badajoz Francisco Arroyo Matabella, natural de Valladolid, hijo de Fermín y de Brígida, soltero, de oficio ebanista, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno; señas particulares ninguna, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Badajoz y Valladolid y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de San Benito, que ocupa el regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen las activas diligencias en busca del referido Francisco Arroyo Matabella, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valladolid 4 de Enero de 1889.—Vicente Fidalgo. 16—M

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de la ciudad de Alcira y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Blasco Rodrigo, Administrador de consumos que fué de Algeciras en 29 de Octubre último, natural de Ruzafa, ignorando su actual paradero, de treinta y dos años de edad, casado, estatura regular, color moreno, usa barba clara y lentes, y es de pronunciación balbuciente ó torpe; viste al estilo de los empleados de este país, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre tentativa de estafa.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido por haberse decretado la prisión.

Dada en Alcira á 3 de Enero de 1889.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por su mandato, Honorato Brunet. J—11

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente, que expido en méritos de causa criminal sobre muerte accidental de Teodoro Gosch, he acordado se cite y llame á los parientes más próximos de dicho finado, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de recibirse declaración y ofrecerseles el procedimiento; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio consiguiente.

Dado en Barcelona á 2 de Enero de 1889.—José Ignacio Aragonés.—De orden de S. S., Joaquín Pujadas. J—12

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales, á disposición del presente Juzgado, de Ramón Padró y Casanova, natural de Manresa, vecino de la presente ciudad, de trece años de edad, aprendiz, y cuyo actual paradero se ignora, pues así queda dispuesto en méritos de causa que contra el mismo se siguió por hurto.

Al propio tiempo se cita y llama á dicho Ramón Padró y Casanova para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de serle notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa mencionada; con prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 30 de Diciembre de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—El Secretario, Florentino Fontcuberta. J—8326

BILBAO

D. Ramón de Lecea y García, Juez de instrucción del partido de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Maruri Andirrengoichea, natural de esta villa, bautizado en la parroquia de Santiago, de cuarenta años de edad, casado, comerciante y vecino que fué de esta villa, cuyas señas son: estatura alta, color bueno, pelo y barba algo rubios, y viste traje de lanilla oscura y corbata negra, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado, según se le tenía ordenado en auto de 27 de Octubre último, dictado en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa, toda vez que se ignora su actual domicilio y paradero; previéndole que si no comparece dentro del término citado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del actual domicilio ó paradero del Maruri procedan á su busca y captura, conduciéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Bilbao á 29 de Diciembre de 1888.—Ramón de Lecea.—Ante mí, Benito Miguel Gómez. J—8327

CARRIÓN DE LOS CONDES

D. Fermín Rojas y Gaitero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días á las gitanas María de los Remedios Escudero y Antonia Barnué Escudero, cuyas demás circunstancias, actual domicilio y paradero se ignoran; apercibiéndolas de que si no comparecen serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley, en la causa que se las sigue por hurto de efectos.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de referidas gitanas, y caso de ser habidas las remitan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Carrión de los Condes á 3 de Enero de 1889.—Fermín Rojas.—Por su mandato, Licenciado Isaac Vázquez Casado. J—13

CHIVA

D. José Bellmónt y Mora, Juez de instrucción del partido de Chiva.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Barber Martí, de cuarenta años de edad, casado, tonelero, natural de Réus y vecino de Requena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y muy especialmente á la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Tomás Barber y Martí, cuyas señas son: estatura regular, grueso, color bueno, barba cerrada y rubia, llevando bigote muy poblado, ojos negros y vivos, cabello rojo, boca y nariz regulares; viste pantalón azul de plancha en mal estado, camisa mallorquina, fondo blanco á rayas oscuras, alpargatas de zapatilla y gorra de tela oscura, y conseguido que sea lo conduzcan á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Chiva á 27 de Diciembre de 1888.—José Bellmónt.—Por su mandado, Manuel Fernández. J—8328

D. José Bellmónt y Mora, Juez de instrucción del partido de Chiva.

Por el presente se cita y llama á Matías Portalés y Olmos, de cuarenta y tres años de edad, viudo, jornalero del campo, y especialmente dedicado á segar alfalfa, natural y vecino de Liria, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por homicidio de Ramón Castelló Devis; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chiva á 28 de Diciembre de 1888.—José Bellmónt.—Por su mandado, Manuel Fernández. J—8329

ECIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Güeto Pérez, natural que se dice ser de esta ciudad, vecino de Sevilla, de unos sesenta años de edad, afeitado, que viste al uso de los labradores acomodados del país, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á contestar á los cargos que contra el mismo aparecen en el sumario que se sigue por hurto de una yegua de la propiedad de D. Francisco Calle González, y cuya caballería resulta vendida por el dicho Pérez á José Alguacil Barranco, en la ciudad de Cabra, á fines del mes de Septiembre último; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Dada en Ecija á 31 de Diciembre de 1888.—José Arán de Terré.—El Secretario, Licenciado Miguel Serrano. J—8330

GRANADA—CAMPILLO

D. Juan de Dios Cabrera Tovar, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que se sigue en dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario contra Alfonso Sánchez Ferrer, hijo de Juan y Ramona, natural y vecino de Pinos Genil, casado, albañil, y de cuarenta y cuatro años de edad, sobre lesiones, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado en este día citarlo, llamarlo y emplazarlo para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados del Juzgado, sito en la plaza del Carmen, casa Ayuntamiento; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo por medio de la presente encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca del indicado sujeto, y caso de ser habido dispongan su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 31 de Diciembre de 1888.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Emilio Seldel. J—8331

HUELVA

En la causa seguida en este Juzgado contra D. Juan Blanco García y otros vecinos de San Bartolomé de la Torre por malversación de fondos, la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, con fecha 26 de Noviembre último, dictó sentencia que fué declarada firme en 4 de Diciembre siguiente, por la que absolvió libremente á todos los procesados declarando de oficio las costas.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del D. Juan Blanco, cuyo paradero se ignora, de orden del Sr. Juez expido la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Huelva á 2 de Enero de 1889.—El Escribano, Licenciado Antonio Bergali. J—14

MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Sebastián

Dominguez Delgado, hijo de Balbino y de Victoria, natural de Madrid, soltero, del comercio de sastrería, de veinticuatro años de edad, que habita en la calle de San Felipe Neri, número 4, piso tercero izquierda, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular, á practicar una diligencia en la causa criminal que se le instruye por resistencia á los agentes de la Autoridad; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Encargando á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la detención del procesado Sebastián Domínguez, al que pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 18 de Diciembre de 1888.—José Rodríguez Zapata.—El Secretario, Vicente Moreno. J—8332

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte se cita y llama por medio del presente á D. J. Ortiz, vecino que parece ser de Santander, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye por contrabando; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Enero de 1889.—V.º B.º=R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Alonso. J—16

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enriqueta García Briones, natural de Málaga, de veintiocho á veintinueve años, soltera, que ha estado como huésped en la casa de prostitución de la calle de Barcelona, núm. 8, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en el de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que la resultan en la causa que instruyo contra la misma por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de mujeres á mi disposición de la antes referida Enriqueta.

Dada en Madrid á 4 de Enero de 1889.—Ricardo Saavedra.—Por su mandado, Eugenio Tribaldos. J—17

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada con esta fecha en causa criminal por estafa contra Enrique Mateos, el Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, por medio de la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales de esta provincia, cita, llama y emplaza al referido procesado Enrique Mateos Martín, hijo de Santiago y Juliana, natural de San García, partido de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, soltero, pollero, de veintitún años de edad, vecino de esta Corte, calle de Tetuán, núm. 31, tienda, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término improrrogable de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción para una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid á 1.º de Enero de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Ruiz. J—15

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Ramos Romero, natural de Utrera, de esta vecindad, de treinta y tres años de edad, soltero, empleado; José Sánchez de la Campa, natural de San Fernando, vecino de esta ciudad, casado, de treinta y tres años de edad; Francisco Cabrera Toval y Adolfo Cabrera Toval, naturales de Macharaviaya de estos vecinos, casados, jornaleros, y José Jorte Muñoz, natural de Benamargosa, casado, jornalero, de cuarenta y ocho años de edad, de esta vecindad, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en la sala audiencia de la cárcel de esta ciudad para que cumplan la multa que les fué impuesta por la Sección primera de la Audiencia de esta ciudad, en defecto de pago de la misma en causa sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y muy especialmente á la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y conseguido que sea los conduzcan á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 28 de Diciembre de 1888.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Emilio Sánchez Arroyo. J—8333

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Ana Rojas Comares, natural

de Torres, de esta vecindad, hija de José y de Ana, soltera, de veintitrés años de edad, y cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, al objeto de que tenga lugar la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre tentativa de estafa; prevenida que no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca de la referida Ana Rojas Comares, y caso de ser habida sea conducida ante Juzgado, dándome de ello el oportuno conocimiento.

Dado en la ciudad de Málaga á 27 de Noviembre de 1888.—Víctor Feijoo y Santalla.—El Secretario, Rafael Wittemberg Solano. J—8334

MANZANARES

En nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina, durante la menor edad del Rey D. Alfonso XIII, el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido de Manzanares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, á tres individuos que en la mañana del 25 de Julio de 1888 robaron á Eleuterio Gómez Pulgar y Muñoz de Morales en el término de Las Labores y sitio denominado Suertes Viejas, para que comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la referida causa que instruyo; apercibidos que, de no verificarlo dentro del término señalado, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar; y cuyos individuos son como de unos treinta á cuarenta años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes:

Uno de ellos llevaba una escopeta de un cañón, de pistón, con la culata clara y deslustrada, vistiendo blusa de tela azul á cuadros con muchas trencillas negras de piquillos en el pecho y en el cuello; pantalón de pana amielada, muy deslucido, faja negra, sombrero redondo negro y borceguíes.

Otro de traje ribeteado de correal, que era más bajo que los otros y bastante grueso, vestía bombacho de paño pardo, chaqueta de lo mismo, ribeteada de correal, y una flor ó ramo de correal á la espalda, sombrero ancho viejo, medias azules y unos botines ó borceguíes blancos; y el tercero, ó sea el más alto, vestía pantalón de verano á rayas blancas y negras, chaqueta y chaleco de lo mismo y faja negra, gorra de pelo, color de ante y negra, y calzado de alpargatas blancas cerrados.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades judiciales, administrativas y militares, así como á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de expresados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Manzanares á 4 de Enero de 1889.—Espuñes.—Por su mandado, Eduardo Roa. J—18

MEDINA SIDONIA

D. Francisco Rosso de la Serna, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido.

Por la presente ruego y encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía ordenen y practiquen activas diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de Cristóbal Jurado, alias Juan García, natural de Olvera y vecino de San Fernando, cuya detención se tiene acordada por auto de 16 de Octubre último en causa por hurto de las caballerías que al pie se reseñan, y las cuales fueron sustraídas de este término municipal el 28 de Febrero á Jerónimo Marín Jurado y otros; y asimismo para la busca y rescate de dichas caballerías, y caso de ser habidas, las manden conducir y poner á disposición de este Juzgado con sus tenedores, caso de que no acrediten su legítima adquisición.

Dado en Medina Sidonia á 31 de Diciembre de 1888.—Francisco Rosso de la Serna.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda.

Señas de las caballerías sustraídas.

Una mula castaña, cerrada y mediana.
Un caballo negro, cerrado, con hierro y cinco dedos sobre la marca y labrado.
Un caballo toro claro, cerrado, y con la marca.

J—8332

D. José Sánchez de los Reyes, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente mi segundo edicto hago saber que habiendo cesado D. Francisco Rasso de la Serna en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo para que la presenten ante este Juzgado dentro del plazo de seis meses, contados desde el 30 de Diciembre del año último, en que se insertó el primer edicto en la GACETA DE MADRID y que concluyen en igual día del mes de Junio del corriente.

Medina Sidonia 3 de Enero de 1889.—José Sánchez.—El Secretario de gobierno, José González. J—19

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquina Ruiz Tristán, hija de Francisco y de Dolores, natu

ral de Abanilla, vecina que ha sido de esta ciudad, viuda, de cincuenta y ocho años, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de recibirle la correspondiente declaración indagatoria en el sumario que contra la misma se instruye sobre lesiones á José Caravaca García.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola, caso de ser habida, en las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Murcia 2 de Enero de 1889.—Joaquín Soler y Catalá.—El actuario, Valentín Solano. J—20

ORGIVA

D. Antonio Pérez Romero, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción por estar usando de licencia el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á D. Timoteo Cacharro Ortega, natural de Mazariegos de Campos, provincia de Palencia, partido judicial de Frechilla, vecino de Granada, de treinta y seis años de edad, soltero, Inspector del subsidio industrial y Oficial del Ejército, para que en dicho término comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo en este Juzgado sobre atentado, estafa y otros abusos cometidos en el pueblo de la Albuñuela, de este partido judicial; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgiva á 31 de Diciembre de 1888.—Antonio Pérez.—Por mandado de S. S., Diego González. J—8336

PONFERRADA

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Catalina Alvarez García, de treinta y siete años de edad, soltera, sirvienta, natural de Magaz de Vega, provincia de Lérida, y que estuvo en el Hospital provincial de Madrid, en la sala sexta, cama número 6, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser reconocida por dos Médicos que puedan informar acerca del estado que tenga respecto de las lesiones que padeció á consecuencia de quemaduras; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Ponferrada á 2 de Enero de 1889.—Gonzalo Queipo de Llano.—El Escribano, Francisco A. Ruane. J—21

PONTEVEDRA

D. Fernando Lamas Varela, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio María González, sin segundo, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero y vecino que ha sido de esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezca ante esta sala de audiencia, sita en la calle de Michelena, núm. 22, con objeto de rendir indagatoria en causa que contra el mismo y otra se instruye sobre hurto de dinero á Celestina Lorenzo y Lorenzo; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Pontevedra á 2 de Enero de 1889.—Fernando Lamas Varela.—De orden de S. S., Silverio Fernández Mamed. J—22

REDONDELA

D. Leodegario Rubín Monroy, Juez de instrucción accidental del partido de Redondela.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Rey y Francisco Alvaro de la Cruz, cuyas señas, naturaleza, vecindad y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción en los *Boletines oficiales* de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ser indagados en causa pendiente contra ellos sobre robo de un caballo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares, y á los funcionarios de la policía judicial, y les ruego procedan á la busca y captura de los referidos Rey y Alvaro, remitiéndolos á disposición de este Juzgado, debiendo hacer constar que los tales individuos, al ser conducidos del Juzgado de Chantada al de Orense, se fugaron de la cárcel del término municipal de la Rúa la noche del 17 al 18 del corriente mes.

Dada en Redondela á 30 de Diciembre de 1888.—Leodegario Rubín Monroy.—De orden de S. S., Ramón Cardama Iglesias. J—8337

SACEDÓN

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Evaristo Alonso Mañas, vecino de Arbireta, en esta provincia, y que se dice se halla en tierra de Andalucía en busca de trabajo, para que en término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta partido á extinguir la prisión subsidiaria correspondiente por insolvencia del pago de la multa á que fué condenado en causa que se le siguió por hurto de maderas; bajo aperi-

bimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que en caso de ser habido el Evaristo, procedan á su detención, poniéndole á mi disposición.

Dado en Sacedón á 2 de Enero de 1889.—Saturnino Bajo.—Cipriano Gorch. J—23

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Martínez, de veintisiete años de edad, soltero, relojero y natural de Oviedo, que es bastante moreno, pecoso de viruelas, barbilampiño, y vestía un traje de lanilla oscuro y sombrero ancho negro, todo en buen uso, cuyas demás señas, circunstancias y actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel del partido á responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Juan López Martínez, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 19 de Diciembre de 1888.—Luis Lozano.—Por mando de S. S., Aguedo Parra. J—8338

SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan José del Pino García, natural y vecino de esta capital, que habitó calle de Tintores, casa de huéspedes y de escalerilla, soltero, y de ejercicio marinero, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia y Secretaría de D. Pablo Delgado y Pallares para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del referido Juan José del Pino García, poniéndolo en mi conocimiento caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 26 de Diciembre de 1888.—Mariano Luján.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porro. J—8339

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Gordillo Rosado, natural de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, casado, tintorero, de treinta y seis años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con objeto de recibirle inquisitiva en causa que instruyo por estafa contra el mismo; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del referido Miguel Gordillo Rosado, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 24 de Diciembre de 1888.—Mariano Luján.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porto. J—8340

SEVILLA—SAN ROMAN

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad, dictada en este día en el sumario que instruye con motivo de haberse encontrado un cadáver el día 17 del corriente mes al sitio llamado de los Hornos en el río Guadalquivir, que representaba de treinta y cinco á cuarenta años de edad, frente espaciosa y calvo, cara redonda, nariz corta, boca grande, bigote y barba corrida, pelo entre negro y rubio, estatura regular, tipo como de extranjero, el cual estaba vestido con chaquetón oscuro de tricot, chaleco de la misma tela, pantalón de lana oscuro, botinas negras de becerro con medias suelas claveteadas, camiseta interior rayada y otra más fina, tirantes con hebillas negras de acero, calzones de bombasí, todo usado, y calcetines de lana, habiéndose encontrado en los bolsillos dos pipas, tabaco suelto de hoja, una cajilla de fósforos y cuatro monedas de á cinco céntimos; datando su muerte, según manifestación del Facultativo de la villa de la Puebla junto á Coria, de unos quince á veinte días, se cita á los que se crean parientes, amigos ó conocidos de dicho finado, cuyo nombre y pueblo de su naturaleza y vecindad se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, á fin de prestar declaración en dicho sumario y ofrecerles el mismo por si quieren mostrarse parte en

él; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su notoriedad se publica el presente en Sevilla á 29 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Narciso Castro. J—8342

VALLS

D. Francisco Segú Rondón, Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de ayer, dictada en el sumario que se instruye sobre robo en el estanco de Antonio Masagué, de esta vecindad, se cita y emplaza á tres individuos, al parecer naturales del llano de Barcelona, que juntos se hospedaron en la casa de comidas y taberna de Manuel Torres ó de la Tórtola, de esta ciudad, durante los días desde 23 al 26 del pasado mes de Noviembre, para que dentro del preciso término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar la declaración oportuna en la causa aludida; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Valls 29 de Diciembre de 1888.—Por mandado de S. S., Francisco Segú Rondón. J—8322

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

En cumplimiento de lo dispuesto por el muy ilustre señor D. Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por D. Melitón Font, Procurador de las hermanas Doña Francisca y Doña Raimunda Soler, esta última asistida de su consorte D. Pablo Roméu, se ha presentado demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra D. José Rovira y Torrents, de esta naturaleza, reclamando el pago á sus principales, por mitad á cada una de 2.930 pesetas, con más los intereses de 1.500 pesetas, á razón del 6 por 100 anual desde 2 de Febrero de 1884, y los de 1.250 pesetas, también á razón del 6 por 100 anual, á contar desde el día 29 de Junio de 1884, con las costas del juicio, á cuya demanda recayó la providencia que en la parte bastante dice así:

«Providencia.—Villafranca 20 de Septiembre de 1886.—Por admitida la anterior demanda declarativa de mayor cuantía presentada á nombre de Doña Francisca y Doña Raimunda Soler, por su procurador D. Melitón Font, al que se ha por parte, insertándose en autos los documentos números 1, 2, 3 y 4, testimoniense los demás en la forma solicitada, y se confiere traslado de la misma con entrega de copias á D. José Rovira y Torrents, emplazándole para que en el improrrogable término de noventa días comparezca y la conteste; con la prevención si no lo verifica de que acusada que le sea la rebeldía por el actor, se dará dicha demanda por contestada, y se le practicarán en estrados las notificaciones y demás diligencias que le ocurran en cuanto á lo principal.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de este partido, de que doy fe.—Martín García.—Ante mí, Juan Amich, Escribano.»

E ignorándose el paradero del demandado, que en un principio se dijo encontrarse en jurisdicción de Sagua la Grande, en la isla de Cuba, y habiéndose solicitado por la parte actora que se practique la citación y emplazamiento por medio de la GACETA DE MADRID, en la cual se publique el competente edicto, ha recaído la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. González de Agüero.—Villafranca del Panadés 19 de Octubre de 1888.—Como se pide, expidiéndose al efecto las correspondientes cédulas de emplazamiento, que se publicarán en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial* de la provincia y en el sitio de costumbre de esta localidad fijándose el término del emplazamiento en tres meses, á contar desde la inserción de la cédula en la expresada GACETA DE MADRID.—Acordado y firmado por S. S., de que doy fe.—González de Agüero.—Ante mí, Juan Amich, Escribano.»

En su virtud, se confiere traslado de la demanda á D. José Rovira y Torrents, y se le emplaza, para que dentro de tres meses improrrogables, contaderos desde el día en que se inserte la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en los autos, personándose en forma; con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Panadés á 19 de Octubre de 1888.—El actuario, Juan Amich, Escribano. X—1013

NOTICIAS OFICIALES

Almacenes generales de Depósito.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1888.

	Peseta.
ACTIVO	
Acciones en cartera.....	48.700
Idem liberadas.....	10.000
Almacén y mobiliario.....	41.240'35
Gastos generales y de instalación.....	4.266'11
Caja.....	5.164'22
Efectos por cobrar.....	126'95
Cuentas deudoras.....	8.965'56
	118.463'19
PASIVO	
Capital.....	110.000
Cuentas acreedoras.....	8.463'19
	118.463'19

Madrid 31 de Diciembre de 1888.—El Director gerente, Manuel Meneses. X—1014

La Funeraria.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1887.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Total active assets: 1,041,037.94. Total passive liabilities: 1,041,037.94.

Madrid 31 de Diciembre de 1887. = El Director, Justo Fernández Rey. = Un Administrador, Antonio Soler. NOTA. Este balance fué aprobado en Junta general de accionistas celebrada en 29 de Abril de 1888. = El Administrador, Antonio Soler. X-1012

Sociedad general de Crédito moviliario español.

Habiéndose solicitado de esta Sociedad el libramiento de dos resguardos nuevos de depósito, en equivalencia de los que llevaban los números 755 y 757 de fecha 14 de Junio de 1875, que se suponen extraviados, y acreditados legalmente la personalidad solicitante y su derecho, han sido declarados nulos y sin ningún valor los mencionados resguardos números 755 y 757, en sustitución de los cuales han sido expedidos con esta fecha los que llevan los números 1.356 y 57, únicos que serán valederos contra los depósitos que representan. Madrid 8 de Enero de 1889. = El Secretario, Antonio G. Moreno. X-1011

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Enero de 1889, comparada con la del día anterior.

Table showing 'CAMBIO AL CONTADO' for 'FONDOS PUBLICOS' comparing prices for 'Día 7' and 'Día 8'. Includes items like 'Renta perpetua al 4 por 100 interior' and 'Billetes hipotecarios de Cuba, 1886'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO' listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcor, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Huesca, Jaén, Jerez, León, Lugo, Madrid, Mérida, Orense, Salamanca, San Sebastián, Santander, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Tudela, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE ENERO DE 1889.

Table showing exchange rates for 'Fondos espa.' and 'Fondos fran.' with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'. Includes items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior' and 'Obligaciones de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'82 pesetas d. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'80 id. Idem, á 50 dias vista, id. id., 25'62 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'54 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 1'95. Idem, á ocho dias vista, id. id., 1'85.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Enero de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (THERMOMETRO, Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind velocity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Enero de 1889.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Maticeo, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Steie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO — Día 7.

Small table for 'RETRASADO' showing data for Vigo: 763'6 | 7'4 | E. | Viento. | Despejado. | Tranq.°

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Granada, Bilbao, Orense, Málaga, Lugo, Palencia, Zamora, Valladolid, Cáceres, Jaén, Córdoba, Pamplona, Logroño, Pontevedra, San Sebastián, Badajoz, Salamanca, Barcelona y Guadalajara; y nevado en Soria, Burgos, León, Avila y Cuenca. Faltan datos de Cádiz, Tenerife y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.

Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'60 á 1'63 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'10 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists items like Vacas (277), Carneros (196), Corderos, Idem lechales, Terneras (65), Cabritos, Cerdos (275), Ovejas, and a TOTAL of 813. Su peso en kilogramos: 86.993.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'98 á 1'11 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'00 á 1'09 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'58 á 1'60 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénts. Lists various locations and their respective revenue amounts, totaling 70.806'59.

Madrid 8 de Enero de 1889. = El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 3 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 138 de decretos, primer semestre de 1887. — 1

SANTOS DEL DÍA

San Julián, mártir; Santa Basilisa, su esposa, virgen, y San Marcelino, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Marcos.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL. — A las ocho y media. — Función 46 de abono. — Turno 2.º par. — La Gioconda.

ESPAÑOL. — A las ocho y media. — Función 65 de abono. — Turno 2.º impar. — El Príncipe Hamlet. — Sainete.

COMEDIA. — A las ocho y media. — Serie 4.ª. — Turno 1.º. — Militares y paisanos.

CIJCO DE PRICE. — A las ocho y media. — La Bruja. — Un tutor modelo.

ESLAVA. — A las ocho y media. — Ortografía. — Los inútiles. — El gorro frigio. — Ortografía.

MARTIN. — A las ocho y media. — Oro, plata, cobre... y nada. — Un gatito de Madrid. — Santo y seña. — Oro, plata, cobre... y nada.